

**VISTO:**

El expediente N°6853-2025 (24.03.2025); Proveído N°D001021-2025-MPM-CH-GDTI (24.03.2025); la Carta N°012-2025-FDAR/MPM-CH (08.04.2025); el Informe N°D0000705-2025-MPMCH-SI (09.04.2025); el Oficio N°D000306-2025-MPM-CH-AL; el Oficio N°0198-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH (19.05.2025); el Informe Técnico N°0040-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV (23.04.2025); la Carta N°000367-2025-MPM-CH-SI (27.05.2025); Expediente N°12199-2025 (27.05.2025); la Carta N°0021-2025-EMSV/MPM-CH(28.05.2025); la Carta N°000380-2025-MPM-CH-SI (30.05.2025); Expediente N°12729-2025 (03.06.2025); la Carta N°0023-2025-EMSV/MPM-CH (04.06.2025); y el Informe N°001110-2025-MPM-CH-SI (05.06.2025).

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N°6853-2025; de fecha 24 de marzo de 2025, el ciudadano OSCAR ALEX ALVA JARA, identificado con DNI N°46183635, solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha Sector Paccha, en un volumen de 30,000.00m³ en un área de 121,601.42 m², horario de 06:00 am hasta las 17:00 pm y no superar las 10 horas diarias establecidas dentro del presente año fiscal; adjuntando para tal efecto dos juegos del expediente técnico, declaración jurada, copia de DNI y Boucher de pago por el monto de S/400.90 soles (recibo de pago N°020250005033), por derecho de inspección técnica para autorización; en mérito a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°D000008-2024-MPM-CH-AL de fecha 20 de diciembre de 2024, que aprueba el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas; el mismo que entró en vigencia 01 de enero de 2025.

Que, mediante Carta N°012-2025-FDAR/MPM-CH, el Bach., en ingeniería Geológica Franco Daniel Arellano Reyes, en calidad de Asistente Técnico de la Subgerencia de Infraestructura, informa que revisado el Expediente N°6853-2025 (24.03.2025) en el cual el Sr. Oscar Alex Alva Jara, solicita autorización para la extracción de materiales de acarreo, se verificó las dimensiones del área solicitada (121,601.42 m²) para la extracción de materiales, delimitadas por las siguientes coordenadas de inicio a fin del cauce de la quebrada a explotar, consignadas en la memoria descriptiva, recomendando notificar al administrado para que cumpla con modificar los planos presentados y los adecue conforme lo establece los requisitos necesarios exigidos en el artículo 04 de la ordenanza municipal N°028-2020-MPM-CH, se podrá otorgar la autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, Sector Paccha; recomendando se derive el expediente del Sr. OSCAR ALEX ALVA JARA, para continuar con el trámite administrativo ante la Autoridad Nacional del Agua, para opinión vinculante.



Que, con Informe N°D000705-2025-MPMCH-SI (09.04.2025), la Subgerencia de Infraestructura, corre traslado del expediente seguido por el Sr. Oscar Alex Alva Jara, para que sea remitido a la Autoridad Local del Agua (ALA), para su opinión técnica vinculante.

Que, con Oficio N°306-2025-MPM-CH-A, el Alcalde Provincial comunica al Administrador Local del Agua Alto Piura, Ing. Jaime Luis Huertas Lozada, que el Sr. ALVA JARA OSCAR ALEX, identificado con DNI N°46183635, solicita a esta Corporación Edil autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, Sector Paccha, derivando el expediente, para la emisión de la opinión técnica vinculante y continuar con el trámite administrativo, agregando que según lo señalado por el administrado en mención, la extracción será con maquinaria pesada y volquetes de 15 m3.

Que mediante Oficio N°0198-2025-ANA-AAA-JZ-ALA.APH, (19.05.2025), el Ing. Jaime Luis Huerta Lozada, Administrador Local de Agua Alto Piura, alcanza a este Provincial copia del Informe Técnico N°0040-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, mediante el cual se otorga OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE para la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, Sector Paccha a favor del administrado en mención; teniendo en cuenta e implementando las recomendaciones indicadas en el ítem VI del citado informe; dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Emitir opinión técnica vinculante FAVORABLE para la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, solicitado por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas a favor del Sr. Oscar Alex Alva Jara, el área de extracción se encuentra ubicado en el Cauce de la Quebrada Paccha, Sector Paccha, del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón - Chulucanas, departamento de Piura, cumpliendo con lo establecido en los lineamientos aprobados con R. J. N° 102-2019-ANA, para la conservación y protección del cauce lo cual se detalla en el cuadro siguiente acotando que las coordenadas se ubican en el eje del cauce y son tomadas en proyección UTM WGS 84, ZONA 17 SUR.

Cuadro N° 09: Inicio y fin del área de extracción del material de acarreo

N°	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84) ZONA 17 SUR		Distancia entre puntos (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)	
Punto Inicial	587 403	9 445 654	858
Punto Final	587 286	9 444 965	

El administrado, está obligado durante y después de la extracción de material de acarreo, mantener y dejar las vías de acceso en condiciones operativas, respetar la estructura hidráulica del cauce del río (talud, profundidad y ancho). Así mismo construirá un terraplén con material de descarte como defensa ribereña en los puntos más vulnerables en las márgenes del río, por lo que deberá avanzar en forma paralela la extracción de materiales y la recuperación de la sección original del cauce respetando la rasante.



Por lo que, con Carta N°D000367-2025-MPM-CH-SI (27.05.2025), la Subgerencia de Infraestructura comunica a el Sr. Oscar Alex Alva Jara, que la Autoridad Local del Agua otorga la opinión técnica vinculante para la extracción de materiales en el cauce natural de la Quebrada Paccha Sector Paccha, la misma que se encuentra favorable para el otorgamiento de la autorización municipal. En tal sentido, con el propósito de continuar con el trámite administrativo, se notifica al solicitante para que se sirva acercarse a la Gerencia de Administración Tributaria-Subgerencia de Tributación y Recaudación, para que realice la cancelación del pago por los derechos de extracción estipulados en el TUSNE, por un área de 103,680.00 m² y un volumen de 30,000.00 m³. Con la finalidad de emitir el acto resolutorio de autorización para la extracción de materiales de acarreo.

Que, mediante Expediente N°12199-2025 (27.05.2025), el Sr. Oscar Alex Alva Jara, solicita a la Entidad la reducción del volumen solicitado inicialmente ósea de 30,000.00 m³ a 4,000.00 m³, y a su vez la reducción del área de 103,680.00 m² a 12,000.00 m².

Que, con Carta N°021-2025-EMSV/MPM-CH (28.05.2025), el Bach. Ingeniería de Minas, Elián Marcelo Silva Vargas, en calidad de Asistente Técnico de la Subgerencia de Infraestructura, informa que ha revisado el Expediente N°12199-2025 (27.05.2025) en el cual el Sr. Oscar Alex Alva Jara, solicita a la entidad la reducción del volumen de extracción, así como reducción del área, emitiendo opinión favorable y recomienda atender la solicitud y recomienda se notifique al administrado para que cancele los impuestos y derechos por un volumen de 4,000.00 m³ y en un área de 12,000.00 m², cuya extracción será en el cauce de la Quebrada de Paccha, Sector Paccha.

Por lo que, con Carta N°D000380-2025-MPM-CH-SI (30.05.2025), la Subgerencia de Infraestructura notifica a el Sr. Oscar Alex Alva Jara, para la cancelación de impuestos por derechos de extracción de materiales de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, Sector Paccha; habiéndose dado por aceptada la reducción del volumen y área respectivamente, y conforme a lo estipulado en el TUSNE, cancele por un área de 12,000.00 m² y un volumen de 4,000.00 m³. Con la finalidad de emitir el acto resolutorio de autorización para la extracción de materiales de acarreo.

Que, mediante Expediente N°2025-0012729 (03.06.2025), el Sr. Oscar Alex Alva Jara, comunica a la Entidad que ha cumplido con cancelar el 50% del volumen solicitado y el 50% del área solicitada, para la extracción de acarreo de material en el cauce de la Quebrada de Paccha, Sector Paccha; con Recibo N°020250008100 (02.06.2025), cancela la suma de S/.13,920.00 (Trece mil novecientos veinte con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N°D001110-2025-MPM-CH-SI (05.06.2025), la Subgerencia de Infraestructura, comunica que de acuerdo a lo manifestado por el responsable del control, seguimiento, supervisión y monitoreo de las extracción de materiales en las diferentes canteras y fuentes de agua en la jurisdicción de la municipalidad de Morropón – Chulucanas (Carta N°0023-2025-EMSV/MPM-CH (04.06.2025); y en cumplimiento con la ordenanza municipal respectiva solicita continuar con el trámite administrativo, recomendando la emisión del acto resolutorio de acuerdo a los informes técnicos presentados a favor del administrado Oscar Alex Alva Jara, identificado con DNI N°46183635, con un volumen de 4,000.00 m³ de material de acarreo (arena y hormigón) el cual será transportado en volquete de 15 m³., adjuntando los comprobantes de pago originales N°020250008100 (02.06.2025), cancela la suma de S/.13,920.00 (Trece mil novecientos



veinte con 00/100 soles); que equivale al 50% del volumen aprobado y del 50% del área aprobada; quedando pendiente el pago del 50% restante por volumen y el 50% restante por área aprobada.

Cuadro N°1: Coordenadas UTM de los puntos de inicio y fin del área de extracción

TRAMO	PUNTO DE INICIO		PUNTO FINAL		ÁREA (m ²)
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
P _i – P _f	587403.00 m E	9445654.00 m S	587313.00 m E	9445414.00 m S	12,000.00 m ²

Fuente: Elaboración Propia.

Que, si bien los Gobiernos Locales tienen la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad en los asuntos de su competencia, queda claro que ésta debe ejercerse de conformidad con la estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste. En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607-Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) sobre la Autonomía establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 194° de la Constitución señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y las Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución presuponen a su vez el reconocimiento de la existencia, para cada uno de ellos, de un poder de derecho público al que competen las facultades de dictar normas jurídicas, organizar su aparato burocrático administrativo, la aprobación de sus respectivos presupuestos, definir sus políticas, administrar sus bienes y establecer la forma y oportunidad en que sus ingresos serán gastados. Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía (ya sea política, económica y/o administrativa), porque tal y conforme la propia Constitución lo precisa, ésta debe ser ejercida dentro de 3 parámetros perfectamente definidos: Que se trate de asuntos cuya competencia ha sido atribuida a los municipios (atribución que solo puede ser atribuida por la propia constitución o por las leyes) y, además, dentro de los límites que estas señalen.

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, referido a que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.



Que, mediante el artículo 196° de la Carta Magna señala que: son bienes y rentas de las municipalidades; 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley. Asimismo, y concordancia, en el Artículo 69° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son Rentas Municipales: 9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, a través del Artículo 1° de la Ley N°28221- Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades-se prescribe que: Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N°27972.

Que, la Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población.

Que, sobre la naturaleza del derecho de extracción de materiales de acarreo, se debe precisar que este no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre las cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio o de propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no podrá sub-concesionar su derecho, caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de lo pagado.

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N°28221 señala que “Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.” También el artículo 6° de la Ley N° 28221, señala expresamente lo siguiente: “(...) Artículo 6°.-Requisitos. - Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1 de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos.
- b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
- d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere.
- e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- f) Plazo de extracción solicitado. (...)”

Que, mediante Ordenanza Municipal N°028-2020, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MPM-CH RESPECTO A LOS MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y MATERIALES DE LAS CANTERAS Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN, en su artículo 4°,



precisa que los solicitantes (ya sean persona natural o jurídica) deben presentar a la municipalidad, un expediente (conforme al Anexo I) donde se precise y contenga la información, documentación, derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero y/o Arquitecto debidamente Colegiado y Habilitado.

Que, habiendo verificado los documentos adjuntos, la Subgerencia de Infraestructura, así como lo indicado por el responsable del control, seguimiento, supervisión y monitoreo de las extracción de materiales en las diferentes canteras y fuentes de agua en la jurisdicción de la municipalidad de Morropón – Chulucanas, en su Carta N°0023-2025-EMSV/MPM-CH (04.06.2025); manifiestan que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°028-2020-MPM-CH, se aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DE LA MPM-CH RESPECTO A LOS MATERIALES DE ACARREO UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y MATERIALES DE LAS CANTERAS Y LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN; no obstante ello, no se está consignando la descripción de la unidad móvil, tarjeta de propiedad, nombre y apellidos del chofer, su licencia de conducir vigente y nombre y apellidos del operador(es); sin embargo y como se quiera que la citada ordenanza municipal regula el régimen de extracción de materiales de la entidad y se encuentra vigente, reduciendo la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar los trámites que los usuarios deben realizar; resultando ser de cumplimiento obligatorio tanto para la administración como para los administrados.

Que, el artículo 4°, literal l); artículo 33°, de la Ordenanza Municipal N°028-2020, las autorizaciones de extracción que expide la Municipalidad de acuerdo con la citada ordenanza, sólo pueden otorgarse por el plazo máximo de doce (12) meses, sin exceder el año fiscal de acuerdo a los trámites que se detallan en la presente ordenanza. Asimismo, el artículo 17°, de la citada Ordenanza Municipal, referido a la zona de extracción en álveos o cauces de los ríos, se comprende como zonas de extracción los Álveos o cauces de los ríos (denominadas quebradas, que son cauces de los ríos). La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce, sin comprometer las riberas, fajas marginales de los álveos o cauces de los ríos, quebradas, ni las obras hidráulicas y/o sanitarias existentes. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, quebradas o afectan el cauce, sus zonas aledañas, cultivos o si encontraran material de acarreo contaminado. Concluida la extracción, el titular petionario está obligado a reponer a su estado natural el área de extracción, la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación.

Que, las Municipalidades están obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444).

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10, numeral 10.7, de la Ordenanza Municipal N°006-2021, que modifica la Ordenanza Municipal N°028-2020-MPMCH;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Sr. **OSCAR ALEX ALVA JARA**, identificado con DNI N°46183635, como persona natural para la Extracción de Materiales de Acarreo en el cauce natural de la Quebrada Paccha, Sector Paccha, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución, y conforme al siguiente detalle:

Elemento a extraer : Arena y hormigón.
Cantidad a extraer : 4,000.00 m³. El cual será transportado en volquetes de 15.00m³.
Tiempo de extracción : Año fiscal 2025.
Ubicación : Cauce de la Quebrada Paccha.
Sector : Paccha
Distrito : Chulucanas.
Provincia : Morropón

Cuadro N° 09: Inicio y fin del área de extracción del material de acarreo

N°	COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84) ZONA 17 SUR		Distancia entre puntos (m)
	ESTE (m)	NORTE (m)	
Punto Inicial	587 403	9 445 654	858
Punto Final	587 286	9 444 965	

Plazo de extracción, hasta el cierre del año fiscal 2025, o hasta que se extraiga los 4,000.00 m³ de material autorizados, lo que ocurra primero.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Subgerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para realizar acciones de supervisión en el control y vigilancia en la extracción de material de acarreo y así poder proteger los cauces de los ríos, quebradas afluentes de los ríos (que se activan en épocas de lluvia extrema) de la jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que de acuerdo a la Opinión Técnica vinculante, el peticionante está obligado a:

- El administrado, está obligado durante y después de la extracción de material de acarreo, mantener y dejar las vías de acceso en condiciones operativas, respetar la estructura hidráulica del cauce Quebrada Paccha, como (talud, profundidad y ancho) construirá un terraplén con material de descarte como defensa riverena en los puntos más vulnerables en las márgenes del río.
- Terminada la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Paccha, sector Paccha, si el administrado deseara extraer material de otro cauce de río o quebrada deberá iniciar otro trámite para que se le otorgue la autorización tomando en cuenta que se debe evaluar si es posible la extracción.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al peticionante, que una vez notificada la presente resolución, en un plazo de UN (01) DÍA perentorio, deberá adjuntar y/(o) presentar la información siguiente: características de la maquinaria o medios a ser utilizados; respecto a la maquinaria a utilizar y a las unidades de transportes se debe consignar la descripción de la unidad móvil, tarjeta



de propiedad, nombre y apellidos del chofer, su licencia de conducir vigente y nombre y apellidos del operador(es), de conformidad con el artículo 4, literal K), de la Ordenanza Municipal N°028-2020.

ARTICULO QUINTO: PRECISAR, que conforme al artículo 38° de la Ordenanza Municipal N°028-2020, los titulares de la autorización puedan incurrir en falta leve, grave y muy grave, igualmente las sanciones pueden ser escritas, aplicación de multa, suspensión, y extinción, sin perjuicio de las medidas complementarias que se consideran según la falta cometida.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR la presente con el expediente que dio origen a la Subgerencia de Infraestructura fin de que se encargue de la supervisión y cumplimiento de lo aprobado, debiendo llevar el control de cada una de las autorizaciones y emitir el informe de liquidación o culminación de los trabajos, debidamente documentado.

ARTÍCULO SETIMO: CURSAR copia de la presente resolución a la Administración Local de Agua Alto Piura Huancabamba, al interesado, **DESE** cuenta a la Subgerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración Tributaria; Subgerencia de Tributación y Recaudación; Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, para que actúen conforme a ley.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR al interesado, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente

CHRISTOPHER PARODI RUMICHE

GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

CPR/gjm